

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-15/2011

**ACTORES: REGINA ANDRADE
CASTILLO E IVÁN RAMÍREZ
JUÁREZ**

**DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL Y OTRO.**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIA: LAURA ANGÉLICA
RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil once.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-15/2011**, promovido por Regina Andrade Castillo e Iván Ramírez Juárez contra la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por la parte actora y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Demanda. Por escrito presentado el uno de septiembre de dos mil ocho, ante la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Puebla, Regina Andrade Castillo e Iván Ramírez Juárez, a través de su apoderado legal, promovieron juicio ordinario laboral contra la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ubicada en Ajalpa, Puebla, así como del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, a fin de demandar el pago de diversas prestaciones por el despido injustificado del que afirmaron haber sido objeto, en los términos siguientes:

PRESTACIONES

- a).- El pago de tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, para mis mandantes por haber sido despedidos de su trabajo.
- b).- El pago de doce días por cada año de servicios prestados por concepto de prima de antigüedad y por haber sido despedidos de su trabajo.
- c).- El pago de salarios caídos o vencidos a partir de la fecha del injustificado despido de mis mandantes, hasta que se solucione totalmente el presente juicio.
- E).-El pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondientes al año dos mil seis, dos mil siete, y la parte proporcional correspondiente al año dos mil ocho.

Fundando la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y de carácter legal.

HECHOS

1.- MIS MANDANTES ingresaron a laborar para los demandados en las siguientes fechas: REGINA ANDRADE CASTILLO el uno de junio de mil novecientos noventa y uno e IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ el uno de junio de mil novecientos noventa y tres. Ambos mediante contrato verbal de trabajo, por tiempo indeterminado que celebraron con la entonces jefa del área administrativa del registro de electores del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

2.- MIS mandantes, fueron contratados para trabajar en los siguientes puestos:

REGINA ANDRADE CASTILLO OPERADORA DE EQUIPO TÉCNICO, IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ RESPONSABLE DE MÓDULO ADSCRITO A LA 16 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.

Desempeñando los siguientes puestos de trabajo: REGINA ANDRADE CASTILLO, en un módulo móvil andaba de municipio en municipio sacando foto-credenciales y realizando trámites administrativos, levantando el nuevo padrón electoral, trabajo que realizó hasta un día antes de su despido bajo las órdenes de diversos jefes inmediatos. Siendo su último jefe el C. PASCUAL QUINTÍN CAMPOS CÓRDOVA vocal ejecutivo del registro federal de electores de la dieciséis junta distrital, persona que en todo momento les ordenaba lo relativo a su trabajo, es decir a que partes tenían que ir, dándoles las ordenes en forma verbal de lo que se dieron cuenta diversas personas que presentaré a declarar en forma oportuna, Junta ubicada en Ajalpan Puebla. Y en épocas de elecciones su trabajo lo realizaban también en la ciudad de Puebla en el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE UBICA EN AVENIDA 27 PONIENTE NÚMERO 3906 COLONIA BELIZARIO DOMÍNGUEZ DE PUEBLA PUE** Mandándolos su jefe inmediato C. PASCUAL QUINTÍN CAMPOS CÓRDOVA.

IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ, responsable de módulo móvil andaba de municipio en municipio sacando foto-credenciales y realizando trámites administrativos y levantando el nuevo padrón electoral, trabajo que realizó hasta un día antes

de su despido bajo las órdenes de diversos jefes inmediatos. Siendo su último jefe el C. PASCUAL QUINTÍN CAMPOS CÓRDOBA vocal ejecutivo de la junta distrital, ubicada en Ajalpan Puebla. Y en épocas de elecciones au (sic) trabajo lo realizaba también en la ciudad de Puebla en el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE UBICA EN AVENIDA 27 PONIENTE NÚMERO 3906 COLONIA BELIZARIO DOMÍNGUEZ DE PUEBLA PUE.**

3.- MIS mandantes REGINA ANDRADE CASTILLO E IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ laboraron ambos en un horario de las nueve a las dieciséis horas de lunes a sábado de cada semana.

4.- Mis mandantes percibieron por la prestación de sus servicios y como salario las siguientes cantidades:

REGINA ANDRADE CASTILLO \$9,260.00 nueve mil doscientos sesenta pesos mensuales, recibiendo \$6,000.00 seis mil pesos como salario base y \$3,260.00 tres mil doscientos sesenta como gastos de campo y de acuerdo al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, toda percepción forma parte del salario.

IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ \$9,260.00 nueve mil doscientos sesenta pesos mensuales, recibiendo \$6,000.00 seis mil pesos como salario base y \$3,260.00 tres mil doscientos sesenta como gastos de campo y de acuerdo al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, toda percepción forma parte del salario.

5.- Mis mandantes REGINA ANDRADE CASTILLO E IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ siempre desempeñaron su trabajo con eficiencia y honradez, sin dar motivo de queja o para que los demandados les llamaran la atención y no obstante lo anterior, el día uno de julio del año dos mil ocho, a las nueve horas al presentarse a laborar como de costumbre, en la puerta de acceso a su fuente trabajo ubicada en avenida Juárez número treinta y ocho "A" colonia centro AJALPAN PUEBLA. Fueron interceptados por el C. PASCUAL QUINTÍN CAMPOS CÓRDOVA, quién les dijo que a partir de esos momentos estaban despedidos de su trabajo, negándose a darles ninguna explicación e impidiéndoles el acceso a su fuente de trabajo, hechos que ocurrieron en presencia de diversas personas que en esos momentos ahí se encontraban, y que

presentaré oportunamente a declarar, como mis mandantes han sido víctimas de un despido injustificado resulta procedente el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

2. Incidente de incompetencia. El quince de enero de dos mil diez, la Junta Especial en comento, emitió resolución en el incidente de incompetencia promovido por el apoderado de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que compete a esta Sala Superior conocer del juicio laboral intentado por Regina Andrade Castillo e Iván Ramírez Juárez, en razón de que se demandaba a una Junta Distrital Ejecutiva del citado instituto.

II. Recepción del expediente en la Sala Superior. El veinticinco de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio 168/2010/3 signado por el Presidente de dicha Junta, así como el expediente respectivo, formado con motivo de la demanda interpuesta por Regina Andrade Castillo e Iván Ramírez Juárez.

III. Turno a ponencia. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente SUP-JLI-15/2011 y lo turnó a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional, en la jurisprudencia con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, toda vez que, lo que al efecto se determine en el presente no constituye un acuerdo de mero trámite, pues la materia del mismo consiste en establecer si esta Sala Superior acepta o rechaza la competencia planteada por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje referida para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla general mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, en colegiado, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde conocer del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Regina Andrade Castillo e Iván Ramírez Juárez.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del numeral 105 de la misma Carta Magna, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, derivado de la fracción VII, del párrafo cuarto, de dicho precepto constitucional, corresponde al Tribunal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la misma Constitución y según lo disponga la ley, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Por su parte, el artículo 186, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la Constitución Federal y las leyes aplicables, es competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

De igual forma, según lo disponen los artículos 3, párrafo 2, inciso e), 4, párrafo 1 y 6, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el sistema de medios de impugnación regulado por dicho ordenamiento se integra, entre otros, por el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal

Electoral y sus servidores, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con plena jurisdicción.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito origen del juicio en que se actúa, se advierte que los actores lo instauran contra el Instituto Federal Electoral, reclamando el pago y cumplimiento de diversas prestaciones, dado el despido injustificado del que, afirman, fueron objeto.

Bajo esa óptica, si en la especie se plantea un conflicto o diferencia laboral por personas que aseguran haber laborado para el Instituto Federal Electoral, es indudable que a este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde conocer sobre dicha controversia; por tanto, lo procedente es avocarse a su conocimiento y resolución.

Precisado lo anterior, atento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pasa a determinar qué Sala de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Regina Andrade Castillo e Iván Ramírez Juárez.

TERCERO. Determinación de competencia y reenvío a Sala Regional. La materia de impugnación del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los

servidores del Instituto Federal Electoral es competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, por las razones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales; asimismo, según se adelantó, en el párrafo cuarto del mismo numeral, se enuncia un catálogo general de los asuntos que pueden ser de su conocimiento, entre los que se encuentran, en la fracción VII, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

La distribución de competencias entre dichas Salas para conocer de tales asuntos, conforme a lo previsto en el párrafo octavo del citado precepto constitucional, se determina en la propia Constitución Federal y en las leyes.

Tratándose de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, la legislación establece la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, esencialmente, en atención al ámbito en el que ejerzan su jurisdicción; ya sea que se trate de órganos centrales o desconcentrados del mismo Instituto.

En el artículo 189, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establece que esta Sala Superior tendrá competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

Asimismo, el artículo 195, fracción XII de la invocada Ley Orgánica, dispone que cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados.

Por su parte, el artículo 94, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece:

Artículo 94.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

Derivado de las disposiciones invocadas, corresponde a la Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer de los conflictos o diferencias laborales que se susciten entre el Instituto Federal y sus servidores en el ámbito en que ejerzan jurisdicción, cuando hayan laborado en órganos distintos a los centrales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto Federal Electoral: el Consejo General; la Presidencia de dicho Consejo; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; y, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por su parte, los numerales 134 y 144 del mismo Código comicial federal, prevén:

Artículo 134

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:
 - a) La Junta Local Ejecutiva;
 - b) El vocal ejecutivo; y
 - c) El Consejo Local.
2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

Artículo 144

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
 - a) La Junta Distrital Ejecutiva;
 - b) El vocal ejecutivo; y
 - c) El Consejo Distrital.
2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

En el caso particular, Regina Andrade Castillo e Iván Ramírez Juárez, por conducto de su apoderado, señalaron como demandados, a la Junta Distrital Ejecutiva Dieciséis, del Instituto Federal Electoral, ubicada en Avenida Juárez treinta y ocho, letra "A", colonia Centro, en Ajalpa, Puebla, y al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con domicilio en Avenida 27 Poniente tres mil novecientos seis, colonia Belisario Domínguez, de la citada entidad federativa.

En el capítulo de hechos, señalaron entre otras cosas, que Regina Andrade Castillo, se desempeñaba como operadora técnica, en tanto, Iván Ramírez Juárez, fungía como responsable de módulo adscrito a la 16 Junta Distrital Ejecutiva, y que ambos ejercían sus labores en un módulo móvil, hasta que el uno de julio del año dos mil ocho, al presentarse a laborar, fueron interceptados en la puerta de acceso a su fuente de trabajo ubicada en Ajalpa, Puebla, por Pascual Quintín Campos Córdova, quien, afirman, les dijo que a partir de ese momento estaban despedidos de su trabajo.

De lo anterior se sigue que los actores prestaban sus servicios en un módulo móvil de la 16 Junta Distrital Ejecutiva, la cual no se encuentra dentro de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, enumerados en el invocado artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales; en cambio, dicho módulo depende de uno de los órganos a que se refieren los numerales 134 y 144 del propio ordenamiento; esto es, desconcentrado.

Bajo esa óptica, las circunstancias relatadas en la demanda presentada por Regina Andrade Castillo e Iván Ramírez Juárez, encuadran en las hipótesis previstas en los artículos 195, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que tales preceptos establecen que las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son competentes para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral adscritos a sus órganos desconcentrados.

Así, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es competente para conocer del juicio al rubro indicado, toda vez que Ajalpa, Puebla, lugar donde se ubica la Junta Distrital de la que forma parte el módulo móvil, en que, a decir de los actores, prestaban sus servicios, se encuentra dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, remítase el expediente de cuenta a la mencionada Sala Regional de este Tribunal Electoral, a fin que

se imponga del asunto y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

Similar criterio adoptó esta Sala Superior en los expedientes identificados con la clave SUP-JLI-13/2011 y SUP-JLI-14-2011.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce competencia en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Regina Andrade Castillo e Iván Ramírez Juárez.

SEGUNDO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es competente para conocer del referido juicio laboral.

TERCERO. Remítanse todas las constancias que integran el citado conflicto laboral a la mencionada Sala Regional, a fin que, en plenitud de sus atribuciones, se imponga del asunto y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda, previa copia certificada que de las mismas obre en este expediente.

Notifíquese personalmente a los actores en el domicilio indicado en su escrito de demanda; por **oficio con copia certificada** de la presente ejecutoria a la Junta Especial 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Puebla, Puebla, al Instituto Federal Electoral, a la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con residencia en Ajalpa, Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO